

///nos Aires, 14 de mayo de 2009.-

AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:-

Que mediante la presentación obrante a fs. 355/356, la señora Defensora Oficial de Ejecución Penal Nro. 2, solicitó que se declare la nulidad de los correctivos disciplinario que se le impusieron a su asistido, el condenado [REDACTED] por resoluciones administrativas del 5 de mayo y 8 de agosto de 2005.-

La defensa fundó su pretensión en la circunstancia de que la administración no observó el debido derecho de defensa violándose la garantía de defensa consagrada en el art. 18 de la Constitución Nacional.-

Corrida que fue la vista al señor Fiscal, mediante el dictamen de fs. 368, manifestó que advierte vicios insalvables y que corresponde que se declare la nulidad de los correctivos disciplinarios impuestos [REDACTED].

Del examen de las actuaciones administrativas correspondientes al correctivo disciplinario del 23 de mayo surge que a las 17.30 hs. se notificó a [REDACTED] de la infracción que se le imputaba, los cargos existentes y los derechos que le asistían de conformidad al art. 40 del Decreto 18/97 (fs. 6); a las 19 hs. del mismo día se le recibió declaración testimonial al único testigo del hecho, el Ayudante de 4ta. Gabriel Kosak (fs. 8). A su vez de las actuaciones administrativas correspondientes al correctivo disciplinario del 26 de agosto surge que a las 11.40 hs. se notificó a Argañaraz de la infracción que se le imputaba, los cargos existentes y los derechos que le asistían de conformidad al art. 40 del Decreto 18/97 (fs. 6) y a las 15.20 hs., del mismo día se le recibió declaración testimonial al único testigo del hecho, el Ayudante Guillermo Molina, sin volver a notificar al interno de las manifestaciones del testigo y darle la oportunidad de efectuar su descargo.-

Así es que teniendo en cuenta que a [REDACTED] no se le otorgó la posibilidad concreta de conocer las probanzas obrantes en su contra y así efectuar los descargos y ofrecer la prueba que estime pertinente, se ha configurado una de las causales de nulidad previstas en el art.167 del Código Procesal Penal de la

Nación.-

Con la falta de notificación a [REDACTED] de conocer las probanzas obrantes en su contra, se han conculcado las garantías constitucionales de derecho de defensa y de debido proceso y deberá declararse la nulidad absoluta de los correctivos disciplinarios impuestos al nombrado;

Por todo ello;

RESUELVO:

I.- DECLARAR LA NULIDAD de las resoluciones administrativas dictada el 23 de mayo y 6 de agosto de 2005 por el señor Director del Complejo Penitenciario Federal Nro. 1, mediante las cuales se impusieron los correctivos disciplinarios al condenado [REDACTED].

II.- DISPONER que la autoridad penitenciaria reintegre de manera inmediata a la calificación del condenado los puntos que fueron disminuidos con motivo de las referidas sanciones.-

Hágase saber al interno y al señor Director del Complejo Penitenciario Federal Nro. 2, para que dé cumplimiento a lo resuelto y remítanse en carácter de devolución las copias de los expedientes disciplinarios.

Notifíquese a la Defensora Oficial Nro. 2, mediante cédula.-

AXEL G. LOPEZ  
JUEZ NACIONAL DE EJECUCION PENAL

Ante mi:

VALERIA IACOBUSIO  
SECRETARIA

En la misma fecha se cumplió con lo ordenado. CONSTE.-

VALERIA IACOBUSIO  
SECRETARIA